

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210088400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las pretensiones segunda y tercera, en el sentido de indicar si son pretensiones declarativas o de condena.

2. Aclarece la pretensión cuarta y quinta, pues de buscar una cualquier clase de indemnización deberá estarse a lo estipulado en el artículo 1613 del Código Civil, en el sentido de indicar que clase de daño pretende le sea resarcido y la cuantía para cada uno de ellos en forma separada, pues además de conformidad con el inciso segundo del artículo 281 del Código General del Proceso dispone que: *“No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada”*.

3. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico si conoce la dirección o de manera física, allegando la respectiva certificación de entrega.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **010** de hoy **20 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA.